



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

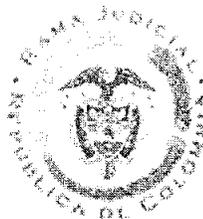
Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00902-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gonzalo Corredor Jaimes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 136-142 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 143)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 144-153), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 154), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 156-159), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.
- 5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 161-167), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 168), se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de



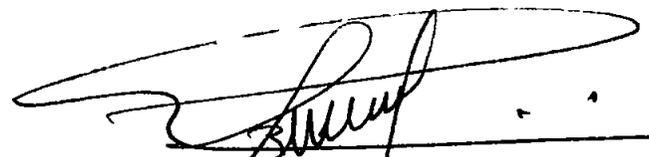
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2016-00201-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **Yuri Safiro Pacheco Pérez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –
Alcaldía de Villa del Rosario – Inspección de Policía de
la Parada – Gobernación del Departamento**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha treinta (30) de agosto del 2016, por el cual esa superioridad MODIFICÓ y CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2016, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ABR 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado No: 08-001-33-33-007-2015-00378-00
Demandante: Ovidio José Pérez Nisperuza y otros
Demandado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario - Inpec
Asunto: Despacho Comisorio

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que no es procedente auxiliar la comisión de la referencia por las siguientes razones:

De conformidad con en el artículo 37 de C.G.P., por regla general la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, el cual dispone:

***“ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS.** El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiese hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción.*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).”

Acorde con los apartes anteriormente resaltados, el Juez deberá practicar personalmente todas las pruebas, y excepcionalmente podrá comisionar cuando no sea posible emplear los medios técnicos indicados en dicho artículo, por lo tanto para el caso en concreto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla deberá hacer uso prioritariamente de los medios tecnológicos descritos en la precitada norma para el recaudo del testimonio del Dg Picón García Edwin.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar por parte del Despacho que si no se pudieren emplear los medios tecnológicos para la recepción del testimonio en mención, la comisión deberá ser enviada a un Juzgado Civil Municipal de Ocaña – Reparto, por ser la ciudad de Ocaña donde reside el Dg Picón García Edwin y dado que la sede del Tribunal Administrativo de Norte de Santander se encuentra en la ciudad de Cúcuta.

Así las cosas, se hace necesario devolver sin diligenciar al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla el presente despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Devuélvase** la comisión de la referencia sin diligenciar, al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría, háganse las anotaciones a que haya lugar.

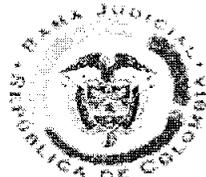
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

SECRETARÍA GENERAL DE
LA CORTE CONSTITUCIONAL
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ, D. C. 110010
TELÉFONO: (57) (1) 234 4000
FAX: (57) (1) 234 4001
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@cc.gov.co
www.cc.gov.co

27 ABR 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00355-01
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: José Alirio Fernández Díaz y Otros
Demandado: Nación -- Ministerio de Educación-- Departamento Norte de Santander -- Secretaría de Educación Municipal - Municipio de Bochalema

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia de primera instancia el día 15 de diciembre de 2016, (folios 230 - 238 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2016 (folios. 239 al 245)

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 23 de enero de 2017 (folios 246 -251), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 16 de marzo de 2017 (folios 272 -273 cuaderno principal), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Departamento Norte de Santander en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2016.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Departamento Norte de Santander, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

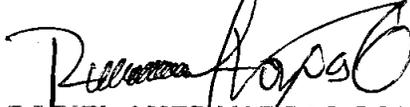
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

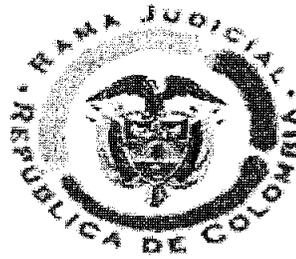
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

SECRETARÍA GENERAL
27 ABR 2017
Notificado a las 8:30 a.m.

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Radicado No: 54-001-23-33-000-2015-00073-00
Accionante: Asofamintercuc.
Accionado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público-
Ministerio de Justicia y del Derecho- Congreso de
la Republica- Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario INPEC- Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios USPEC-
Departamento Norte de Santander- Municipio San
José de Cúcuta.

Medio de Control: De protección de los derechos e intereses colectivos.

Por ser procedente, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC (fl. 795 a 810) en contra de la Sentencia de fecha treinta (30) de marzo del dos mil diecisiete (2017) (fl. 779 a 791), proferida por esta Corporación.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

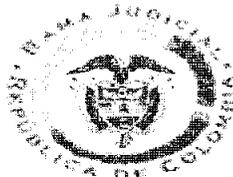


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación en **EDICIÓN**, recibidos a las
ocho (8) horas de la tarde anterior, a las 8:00 a.m.

del día **27 ABR 2017**


Secretaría General



239

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00218-00
Demandante: C.I IMPOEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: Nación – Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día siete (7) de julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

A efectos de lograr el recaudo de la totalidad del material probatorio decretado en la audiencia inicial celebrada el dos (2) de junio de dos mil quince (2015) se dispone que por Secretaría se cite al auxiliar de la justicia que rindió el peritazgo visto a folios 220 a 226 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **RECORD**, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ABR 2017**

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00916-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Miriam Yolima Rico Acosta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 140 -146 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 147).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 149), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 152-161), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 163 - 166), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 168 - 174), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 175), se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de

conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESCRIBO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

~~27 ABO 2017~~


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00904-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luly María Yamile Daza González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia de primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 161 - 167 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 168).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 170), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 173 - 182), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 184 - 187), se concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 189-195), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 196), se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

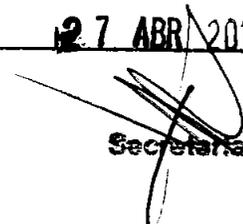

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación en **RAMA**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Day **27 ABR 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01059-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Fabio Enrique Bautista Monsalve
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 153 -159 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 160)

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 162), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 165-174), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 176 -179), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 181-187), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 188), se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de

conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

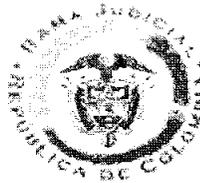
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por resolución en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
27 ABR. 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01022-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Graciela Vera Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 145 - 151 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 152)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 153 - 162), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 163), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 174 - 177), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 170 -176), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 177), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por notación en ESTADO, notifíco a los
señores la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

27 ABR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2013-00029-01
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Julio Cesar Rincón Fajardo – Graciela Vargas de Rincón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Departamento Norte de Santander – Municipio de Gramalote

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 29 de junio de 2016, (folios 479 - 483 del cuaderno No. 2), la cual fue notificada por correo electrónico el día 21 de septiembre de 2016 (501-502).

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 05 de octubre de 2016 (folios 503 – 510), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de junio de 2016.

3º.- Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017 (folio 512 del cuaderno No. 2), se concedió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del 29 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

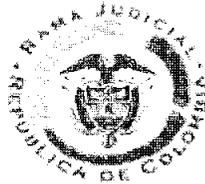


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESPASO, notifico a la
partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

27 ABR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00906-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Edgar Omar Morante Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 120 - 126 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 127).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 128 - 137), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 138), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 140 - 143), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Ahora bien, en atención al auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 145) mediante el cual se concede en el efecto suspensivo un recurso de apelación adhesiva, al revisar el expediente el Despacho observa que dicho recurso no obra dentro del mismo, por tal razón nada se decidirá al respecto.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado

en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por haberse en el T.A.S. notificado a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

27 ABR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-001049-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: María Efigenia Lindarte Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 165-171 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 172)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 173-182), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 183), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 185-188), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2016 (folios 190 – 196), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 197), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

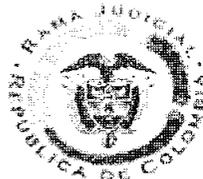


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en: ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

lcy. 27 ABR 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00920-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Doris Yolanda Bautista de Granados
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 111 - 117 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 118)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 119 - 128), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 132), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 184 - 187), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

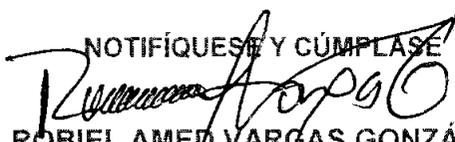
5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, y por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANTE SECRETARIAL
Por Notificación en Expediente Notifíco a las
10:00 a.m. la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
27 ABR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-**2014-00940**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luz Mary Torres Herrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 151 -157 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 158)

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 160), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 163-172), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 174 - 177), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 179-184), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 185), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

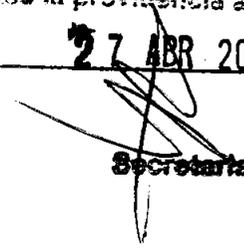

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

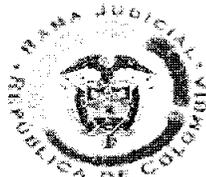


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

Day 27 ABR 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00901-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Eusebia Duarte Angarita
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 139 - 145 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 146)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 147 - 156), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 157), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 159 - 162), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 164 - 170), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 171), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifícase a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

7 ABR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2013-00233-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Bárbara Rodríguez de Saavedra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 271- 274 del cuaderno No. 2), la cual fue notificada por correo electrónico el día 16 de enero de 2017 (folio 275-277)

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 24 de enero de 2017 (folios 278 – 286), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de marzo de 2017 (folio 294 del cuaderno No. 2), se concedió el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL



Por anotarse en el expediente, notifico a los partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

7 ABR 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-**2014-00908**-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Luz Elvira Sepúlveda Villamizar
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 151-157 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 158)

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 160), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 163-172), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 174-177), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 179-185), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 186), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2013-00660-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Miryam del Carmen Arrieta de González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 13 de enero de 2017, (folios 180 – 183 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 17 de enero de 2017 (folio 184-186).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 23 de enero de 2017 (folios 187 – 193), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de enero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de marzo de 2017 (folio 201), se concedió el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

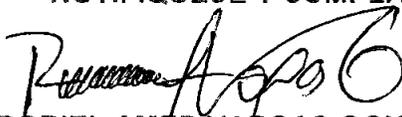
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 13 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMISIÓN SECRETARIAL
Notificación en Expediente, notifique a las
con la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

27 ABR 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00924-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Marlene Barbosa Blanco
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 146 - 152 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 153).

2°.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 155), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 158-167), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 169-172), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 174-184), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6°.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 185), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

~~27~~ **27. ABR 2017**

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-001017-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Dioselina Contreras Prado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 151-157 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 158).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 159-168), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 169), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 170-174), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2016 (folios 176-182), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 183), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

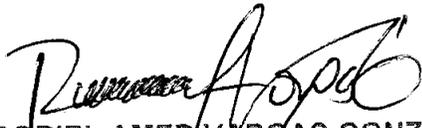
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

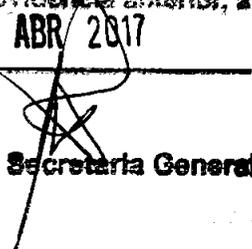

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **6:00 a.m.**

27 ABR 2017


Secretaría General